

FECHA:28 DE FEBRERO 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° **GS2022-027605 MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25**; con fecha 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Departamento de policía Metropolitana. El integrante de esta, Patrullero LUIS ALBERTO SIBAJA MESTRA, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave silvestre nativa mismas que fue al señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con numero de cedula 1073818166, la cual ingresa mediante CNI No **31AV22-0379**, espécimen representado en producto vivo, lo cual por ser un probable caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0047CAV2022 con fecha del 30 de junio de 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS, En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. *Por medio de Oficio N° GS2022-027605 MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Departamento de policía Metropolitana. El integrante de esta, Patrullero LUIS ALBERTO SIBAJA MESTRA, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave silvestre nativa mismas que fue al señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, la cual ingresa mediante CNI No 31AV22-0379, espécimen representado en producto vivo, lo cual por ser un probable caso de*

AUTO N. 14871

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie: *Sporophila bouvronoides* (Tusero): El semillero rastrojero mide aproximadamente 11,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico corto y robusto con una coloración negra brillante en la parte de arriba, mientras que en el pecho, zona abdominal y cola de color blanquecino y con dos áreas blancas en las mejillas.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor" por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben los especímenes en jaulas artesanales de madera y alambre; estos animales ingresan al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1 Tusero	Vivo	230041	31AV22-0379	Junio 10 de 2022	Cerete (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR: ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.818.166 – Edad: 32 años, Estado Civil: casado, Ocupación: Ayudante de obra, Residencia: Carrera 11B-calle 2ª- Barrio "el Cañito"- Cerete –Córdoba; Teléfono: 3003248309.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresa al CAV de la CVS un individuo de fauna silvestre un ejemplar de la clase aves de nombre común Tusero, el individuo se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base en el art 328 A de la ley 599 de 2000. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14871

FECHA:28 DE FEBRERO 2023

Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1073818166, el cual fue capturado en (1) *Sporophila bouvronoides* (Tusero).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° **GS2022-027605 MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25**; con fecha 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Departamento de policía Metropolitana y el informe de incautación N° 0047CAV2022 del 30 de junio del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (1) *Sporophila bouvronoides* (Tusero).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 14871

FECHA: 28 DE FEBRERO 2023

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14871

FECHA:28 DE FEBRERO 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1073818166, el cual fue capturado en flagrancia con Un (1) *Sporophila bouvronoides* (Tusero), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el N° **GS2022-027605 MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25**; con fecha 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional – Departamento de policía Metropolitana y el informe de incautación N° 0047CAV2022 del 30 de junio de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.955.235 expedida en Montería- Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa/judicante oficina Juridica CVS.